



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**RADICACION No. 2020 - 00186- 00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 25/08/2020 (fl. 14 C.1), se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor CAMILO ANDRES SAAVEDRA LOZANO y a favor del niño SANTIAGO ANDRES SAAVEDRA CEDIEL representado por su progenitora JUSLEY CEDIEL ARAQUE, por las siguientes sumas:

**“PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de CAMILO ANDRES SAAVEDRA LOZANO y a favor del menor SANTIAGO ANDRES SAAVEDRA CEDIEL representado por su progenitora JUSLEY CEDIEL ARAQUE, por las siguientes sumas:

1.- DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.120.000.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2020, a razón de \$424.000.00 c/mes.

2.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles (día 6 de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

El demandado se notificó vía correo electrónico el 12/10/2020, tal y como se constató por parte de la apoderada de la demandante en escrito enviado el 15/11/2020; quien no allegó pronunciamiento al respecto, dejando vencer el término para la contestación de la demanda

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se condena en costas al demandado, se incluye agencias en derecho la suma de \$148.400.00 de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016..

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor CAMILO ANDRES SAAVEDRA LOZANO y a favor del niño SANTIAGO ANDRES SAAVEDRA CEDIEL representado por su progenitora JUSLEY CEDIEL ARAQUE, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 25/08/2020 (fl. 14 C.1), referido en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.



**TERCERO:** Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

**CUARTO:** CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas y demostradas en el expediente, a favor de la parte demandante inclúyase como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$148.400.00), de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

A.S.N.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No 002 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga, 14 DE ENERO DE 2021

---

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia